

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0220-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: *"El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional."*

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento"*.

Que, en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, desde el 22 de octubre del 2012 se implementaron los módulos del nuevo sistema informático del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, con el fin de automatizar, transparentar y agilizar todos los procesos aduaneros existentes.

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"(...) 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento(...)"*

Que al tenor de lo antedicho y además, en virtud de la implementación del nuevo sistema informático del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador Ecuapass, mediante resolución SENAE-DGN-2012-0407-RE del 29 de noviembre del 2012 ésta Dirección General emitió la *"Regulación sobre la herramienta de rechazo de Declaración Aduanera de Importación en el Sistema Informático Ecuapass"*, la cual debe normar

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0220-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2013

ciertas situaciones que no fueron contempladas inicialmente, con el fin de evitar el uso indebido de la mencionada herramienta.

En el mismo sentido, el Director General del SENAE expidió la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0432-RE, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 876 del 22 de enero de 2013, que contiene las *"REGULACIONES PARA EL RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS."*

Así también, el Director General del SENAE expidió la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0083-RE, de fecha 07 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 921 del 27 de marzo de 2013, que contiene la *"REFORMA A LAS REGULACIONES PARA EL RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA EN EL SISTEMA INFORMATICO ECUAPASS."*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *"Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior."*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Dirección General RESUELVE expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LAS REGULACIONES
PARA EL RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA EN EL SISTEMA
INFORMÁTICO ECUAPASS**

Artículo 1.- Reemplazar el literal d) del artículo 2, por el siguiente: *"d) Cuando una norma, dispuesta por la autoridad aduanera competente, conlleve a realizar el rechazo de la declaración aduanera para proceder con algún trámite u operación aduanera. En este caso no se requerirá solicitud del transmisor."*

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0220-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2013

Artículo 2.- Agregar después del literal d) del artículo 2.- el siguiente literal: “e) Si habiendo transmitido la Declaración Aduanera, las mercancías deben reembarcarse según lo expresado en el artículo 98 y artículo 99 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.” Y después del literal e) agregado, agregar el siguiente literal: “f) Por un error imputable a quien transmita la declaración, que imposibilite culminar con la exportación definitiva, a excepción de los casos que hayan sido comunicados a autoridad judicial competente.”

Artículo 3.- En el segundo inciso del artículo 3.- Procedimiento del rechazo.-, sustituir la frase: “De realizarse la solicitud por la causal b) y c) el Director Distrital deberá disponer la Inspección física de la mercancía, en un término no mayor a tres días para verificar lo realmente importado.” por la frase: “De realizarse la solicitud por la causal b) y c) el Director Distrital y/o su delegado de ser necesario podrá disponer la inspección física de la mercancía, en un término no mayor a tres días para verificar lo realmente importado. Cabe indicar que realizar la inspección de la mercancía es potestativo de la Dirección Distrital.”; y reemplazar la última oración por lo siguiente: “En el caso de que se realice por la causal d) se procederá conforme lo determine la norma que permite el rechazo de la declaración aduanera, sin requerimiento de solicitud alguna por parte del transmisor.”

Artículo 4.- En el artículo 3.- Procedimiento del rechazo.-, agregar al final la frase: “De realizarse la solicitud por la causal e) y f) no se aplicará sanción alguna.”

En el caso de las Declaraciones Simplificadas de Exportación de Reembarque (83), podrán ser rechazadas sin requerir acto administrativo de rechazo.”

Artículo 5.- En todo lo demás se ratifica la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-432-RE, de fecha 27 de diciembre de 2012 y la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0083-RE de fecha 07 de marzo de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página Web de esta Institución.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0220-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2013

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Director Nacional de Intervencion

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Jose Leonello Rites Molina
Director Distrital de Manta

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0220-RE

Guayaquil, 24 de junio de 2013

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Señor Economista
Luis Andrés Rivadeneira Salazar
Director Nacional de Talento Humano

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señorita Abogada
Fátima Giulliana Alava Bravo
Jefe de Normativa

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de Despacho

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

fgab/jemv/lavf/msps